

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00248-00

AUTO# 1583

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE LICENCIA JUDICIAL solicitada por OSCAR AUGUSTO GUZMAN VASQUEZ, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe relacionarse lugar de ubicación y de notificación de la madre de la menor R.G.C. señora YAKELINE CRUZ LUNA.
- 2.-La pretensión primera y tercera de la demanda, no concuerda con lo indicado dentro del poder allegado (JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA JUDICIAL PARA VENDER O TRASPASAR).
- 3.-Dentro de la anotación 13 del certificado de tradición allegado 370-257745 se hace referencia a ROSALINA GUZMAN CRUZ, lo cual no es coincidente con el nombre que se dice en la demanda.
4. El registro civil de nacimiento de la menor debe allegarse conforme a las disposiciones del decreto 1260 de 1970.
5. Debe indicarse el lugar de domicilio y residencia de la menor R.G.C.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2-TENGASE al Dr. LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ, como apoderado de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ